GOBERNACIÓN DE ARAUCA

MEMORANDO No. 127 DE 2026

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 11 de noviembre de 2026

PARA: **ARIEL PEDRAZA PINZÓN**
Secretario de Educación Departamental

DE: **LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN**
Gerente de Contratación

ASUNTO: Concepto jurídico de viabilidad de la solicitud de Modificatorio No. 01, Adición de Valor No. 01 y Prórroga No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 390 de 2026.

En ejercicio de las competencias asignadas a la Gerencia de Contratación por el Manual de Contratación y Compras Públicas del Departamento de Arauca y los actos de delegación vigentes, se revisan jurídicamente los documentos remitidos por la Secretaría de Educación Departamental y la supervisión del Contrato No. 390 de 2026. El análisis se limita al control jurídico previo del trámite, sin sustituir las verificaciones técnicas, económicas, presupuestales ni de ejecución a cargo de la unidad ejecutora y la supervisión.

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Arauca celebró con ARISTHAS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901.302.458-4, el Contrato de Prestación de Servicios No. 390 de 2026, cuyo objeto es "FORTALECIMIENTO DE LA RED DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por valor inicial de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($566.720.000) y plazo de tres (3) meses. La justificación técnica y el acta/plataforma señalan inicio el 13 de agosto de 2026 y terminación inicial el 13 de noviembre de 2026.

2. Que el Memorando No. 001 del 3 de noviembre de 2026, suscrito por el secretario de Educación Departamental, ARIEL PEDRAZA PINZÓN, y la supervisora, ADRIANA DEL PILAR SOTO SOTO, solicitó a la Gerencia de Contratación la revisión jurídica y, *"de encontrarse ajustado a derecho, a la elaboración de la minuta electrónica de Modificación No. 1, Adición 01, Prórroga 01 [...] a través de la plataforma transaccional SECOP II".* El memorando relaciona como soportes la "JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y AVAL FAVORABLE DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL" suscrita por la supervisora, el Certificado GA-SPD-BP-0077-1 y el CDP No. 2026-03737; respecto de este último consigna como fecha el 28 de octubre de 2026.

3. Que en el acápite "JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO No. 01" de la justificación técnica se expresa: "*el ajuste o modificación no reemplaza ni transforma la prestación principal de 'FORTALECIMIENTO DE LA RED DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS'. Complementa las estrategias de promoción de lectura, escritura y participación cultural dirigidas a la misma población y en los mismos municipios, mediante metodologías coherentes con los componentes de promoción lectora y jornadas lúdicas previstos desde la estructuración del proyecto. No incorpora una finalidad autónoma, un producto ajeno ni un objeto contractual distinto*". El documento añade que "*el modificatorio es necesario porque las nuevas actividades modifican el contenido concreto de las prestaciones exigibles, aunque no el objeto general*", por lo que se plantea actualizar las obligaciones y anexos con alcance, metodología, duración, población, entregables y programación.

4. Que, en la "JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN DE VALOR No. 01", la supervisión sustenta las nuevas metodologías en el diagnóstico de los estudios previos, la promoción de hábitos lectores y las barreras de acceso a actividades culturales, y concluye textualmente: "*la adición constituye una modificación accesoria y complementaria, no una sustitución o transformación sustancial del objeto, conforme al límite material de las modificaciones contractuales*". La misma justificación relaciona las actividades 1.6, 1.7 y 1.8 con lectura mediante títeres, lectura acompañada de música y jornadas con rondas y actividades recreativas, dirigidas a niñas, niños y adolescentes de los siete municipios del proyecto.

5. Que la justificación técnica indica respecto de los ítems 1.1 y 1.2 que "no se prevé adición alguna asociada al mes de prórroga" porque "dichas actividades fueron ejecutadas y cumplidas conforme a las metas y obligaciones definidas para la vigencia 2026, agotando el alcance inicialmente contratado", y señala que las nuevas actividades son funcionalmente independientes de esos servicios. Esta afirmación y la ausencia de costos por su continuidad durante el período adicional deben estar respaldadas por los informes y constancias de supervisión.

6. Que la "JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 01" señala: "*El plazo inicial de tres (3) meses termina el 13 de noviembre de 2026. Se requiere ampliar el término por un (1) mes adicional, contado desde el día siguiente al vencimiento inicial: del 14 de noviembre de 2026 al 13 de diciembre de 2026*". También indica que el período se relaciona con "*cuarenta (40) jornadas adicionales: dieciséis (16) del ítem 1.6, dieciséis (16) del ítem 1.7 y ocho (8) del ítem 1.8*", para concertar, ejecutar en los siete municipios y consolidar los informes y evidencias previstos.

7. Que la actualización del proyecto fue viabilizada y elegibilizada mediante los certificados técnicos Nos. 0010 y 0072 de 2026, y certificada por la Secretaría de Planeación mediante comunicación GA-SPD-BP-0077-1 del 23 de octubre de 2026. La justificación técnica relaciona el CDP No. 2026-03737, expedido el 28 de octubre de 2026, por DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($235.498.600), como respaldo de los ítems 1.6 a 1.8.

8. Que, la previamente justificación técnica aportada concluye; "*Con fundamento en el análisis técnico, la relación de las actividades con el objeto, el valor respaldado por el CDP y el plazo de un (1) mes previsto para la actualización del proyecto, la Supervisión del Contrato No. 390 de 2026 ejercida por ADRIANA DEL PILAR SOTO SOTO, en calidad de Asesora Departamental de Cultura y Turismo Departamental, emite VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE al trámite del MODIFICATORIO No. 01, que comprendería: (i) el ajuste de las actividades y anexos técnicos; (ii) la ADICIÓN DE VALOR No. 01 por DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($235.498.600,00); y (iii) la PRÓRROGA No. 01, por un plazo adicional de UN (01) MES".*

SE EMITE CONCEPTO

Que, conforme al manual de funciones y manual de contratación, le corresponde a la Gerencia Técnica Administrativa, la revisión jurídica al trámite de referencia, encontrando:

I. La Gerencia de Contratación realiza la revisión jurídica previa de la solicitud y verifica que la modificación proyectada se encuentre motivada, sea compatible con el marco contractual y legal, esté documentada por escrito y observe los requisitos para su formalización. Esta función se ejerce conforme al Manual de Contratación y Compras Públicas del Departamento de Arauca, versión 11, código MN-BS-CT-02. La Gerencia no reemplaza el juicio técnico de la dependencia responsable ni certifica la ejecución, necesidad, metodología, cantidades, razonabilidad del precio o suficiencia de los estudios de mercado y soportes presupuestales.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

II. Los artículos 3, 25 numeral 6, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 enmarcan la contratación en el cumplimiento de los fines estatales, la planeación y disponibilidad presupuestal, la autonomía para acordar estipulaciones necesarias dentro de los límites legales y el perfeccionamiento del acuerdo por escrito. El artículo 40 permite acordar las modalidades, condiciones y estipulaciones convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal. Por ello, el ajuste de actividades debe formalizarse mediante acuerdo bilateral escrito que identifique con precisión las obligaciones que se modifican y los anexos técnicos, económicos y de plazo que sustituyen o complementan los iniciales.

III. La modificación debe preservar la identidad del contrato y no incorporar un objeto autónomo o cambiar sustancialmente las condiciones que definieron la selección. Este criterio coincide con el análisis de los límites materiales de la modificación expuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-308 de 2025. Según la descripción obrante en los soportes, los ítems nuevos se presentan como metodologías complementarias de promoción de lectura, recreación y fortalecimiento de la Red Departamental de Bibliotecas, asociadas a la misma población y cobertura territorial del proyecto. Bajo esa delimitación, y sujeto a la certificación técnica expresa de la supervisión, la incorporación no aparece encaminada a sustituir el objeto "FORTALECIMIENTO DE LA RED DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" ni a introducir una finalidad contractual extraña a este. Esta conclusión jurídica depende de que el alcance final conserve esa relación funcional y no altere las condiciones esenciales del proceso de selección, en particular de modo que la previsión inicial de estas prestaciones hubiese podido atraer otros participantes o conducir a una oferta seleccionada diferente. La unidad ejecutora debe dejar esa valoración técnica y fáctica sustentada en la justificación que integra este expediente; no se plantea diferirla a un documento posterior.

IV. Adición de valor y límite legal. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

V. El artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996 exigen disponibilidad presupuestal previa y registro presupuestal para los compromisos que afecten apropiaciones. El CDP No. 2026-03737 soporta hasta $235.498.600 para la adición descrita, según los rubros que constan en el certificado; no acredita, por sí solo, la pertinencia técnica ni la razonabilidad del precio de cada actividad y tampoco respalda la eventual continuidad de los ítems 1.1 y 1.2. La dependencia competente deberá expedir el registro presupuestal con el valor y plazo ciertos antes de iniciar la ejecución de las obligaciones modificadas, y actualizar el CDP si el valor final varía.

VI. Conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 y al numeral 16.1.2 del Manual de Contratación, requiere acuerdo expreso y escrito de las partes y debe suscribirse cuando el contrato aún se encuentre vigente, antes del vencimiento inicial señalado para el 13 de noviembre de 2026. La prórroga no opera por la sola petición o decisión unilateral de la entidad; este entendimiento corresponde al Concepto C-889 de 2026 de Colombia Compra Eficiente sobre la necesidad de perfeccionar por escrito el acuerdo de voluntades. El texto debe fijar las fechas, obligaciones que se ejecutarán en el período y cronograma correspondiente. La supervisión debe confirmar por escrito que los ítems 1.1 y 1.2 se encuentran cumplidos y que no generan costo durante la extensión; de existir continuidad, se requiere incorporar su valor, respaldo presupuestal y análisis acumulado del límite de adición antes de aprobar el contenido económico.

VII. El artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 prevé el ajuste de la garantía cuando la modificación incremente el valor o prorrogue el plazo. Deberán modificarse los amparos y vigencias afectados y obtenerse su aprobación antes de la ejecución de las obligaciones modificadas, de conformidad también con el Manual de Contratación. El acuerdo deberá formalizarse por escrito y publicarse en SECOP II dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La suscripción, el registro presupuestal, la aprobación de garantías y la publicación son actuaciones distintas y todas deben surtirse conforme a su oportunidad y competencia.

Que, conforme al Manual de Funciones, al numeral 16 del Manual de Contratación del Departamento de Arauca y a la Resolución No. 2585 de 2024, la Gerencia de Contratación es competente para la revisión jurídica previa, mientras que corresponde a la unidad ejecutora y a la supervisión la planeación, la justificación de la necesidad, la definición del alcance técnico y el seguimiento de las obligaciones. Que, según la justificación, los avales e informes técnicos emitidos por la Secretaría de Educación y la supervisión, las actividades nuevas complementan la promoción lectora para la misma población y cobertura, y la prórroga por un (1) mes se requiere para ejecutar las cuarenta (40) jornadas adicionales programadas. Que, a la fecha de este concepto, el plazo contractual continúa vigente y vence el 13 de noviembre de 2026.

En virtud de los argumentos expuestos, la Gerencia de Contratación emite CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE a la solicitud de Modificatorio No. 01, Adición de Valor No. 01 por DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($235.498.600) y Prórroga No. 01 por un (1) mes, al Contrato de Prestación de Servicios No. 390 de 2026, cuyo objeto es “FORTALECIMIENTO DE LA RED DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.

En los anteriores términos, se rinde el concepto jurídico solicitado.

LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN
Gerente de Contratación

Proyecto: GÉNESIS MARÍA GONZÁLEZ TOVAR
Profesional Universitario de apoyo jurídico.